PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 27 de Septiembre de 2022 Número: 060 Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARCHIVOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

Reformar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos

ÚNICO.- Se reforman los artículos 48 segundo párrafo, 59 segundo párrafo, 60, la fracción XXI del artículo 117 y el segundo párrafo del artículo 200, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- ...

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, entregará copia del dictamen y del acuerdo referidos en el párrafo anterior, así como del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para su posterior remisión a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 59.- ...

El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo, deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 60.- Los libros de actas de las sesiones de Cabildo se llevarán por duplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro tanto se enviará anualmente, en el mes de septiembre al Congreso del Estado, para su conservación en su Archivo Histórico.

Aquellos Ayuntamientos que no cuenten con Archivo Histórico, deberán transferir sus Actas de Cabildo al Archivo General del Estado, de conformidad con su ciclo vital, en términos de

lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 117.- ...

I. a XX. ...

XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respetivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, para ser entregados a las personas que ocupen la Presidencia y la Sindicatura, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, al archivo de la Tesorería y a la o el Tesorero saliente, de manera respectiva;

XXII. a XXIX. ...

ARTÍCULO 200.- ...

El Ayuntamiento remitirá una copia en físico o digitalizada del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. La Auditoría Superior del Estado, deberá remitir al Congreso un informe del cumplimiento de dicha obligación.

...

I. a la VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto, a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González,** Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Alejandro Regalado Curiel,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra,** Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*